



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LUÍS JORGE SÁNCHEZ BOLÍVAR
DEMANDADO:	PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES (P.A.R) CAPRECOM LIQUIDADO
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002- 2021-00175-00

Se observa la demanda que correspondió a este Estrado Judicial, según reparto del 27 de agosto de 2021¹, efectuado por la Oficina Judicial de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, en la que funge como demandante LUÍS JORGE SÁNCHEZ BOLÍVAR, invocando el inicio y culminación de proceso declarativo, en contra de la PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES (P.A.R) CAPRECOM LIQUIDADO, y al respecto se encuentra que:

La demanda se encuentra por fuera de los lineamientos de la Ley 1437 de 2011, en especial, los artículos 138 y Ss, 155, 156, 157, 161, 162, 166 y 199, habida cuenta que verificado el expediente se observa que fue enfocada a los parámetros de la jurisdicción ordinaria - Laboral, siendo esto incongruente a los medios de control establecidos por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A su vez, Despacho se abstendrá de reconocer personería al profesional del derecho descrito en el memorial poder conferido y visible a folio 5 del archivo contentivo del expediente digitalizado², toda vez que tienen las mismas falencias anotadas en el ítem anterior, aunado al hecho de que se encuentra dirigido al Juez Laboral del Circuito de Villavicencio - Reparto.

Entonces, una vez verificada la falencia anotada, de conformidad con el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, se inadmitirá la demanda a efecto que la parte actora se sirva corregirla en el defecto anotado. En este sentido, se advierte a la parte actora que de acuerdo con el mandato de la norma invocada – numeral 8 del artículo 162 del CPACA –, el escrito mediante el cual se subsane la irregularidad señalada deberá ser enviado de manera simultánea al Despacho, a la entidad demandada y demás intervinientes.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ TYBA, exp.digital nombre del archivo: 06ALDESPACHOPORREPARTO, Según constancia secretarial de ingreso al despacho, código de verificación: 88c181e628903d755bf764af2f81aca7e839277379d3e33eaf2d868bdb57817.

² 06ALDESPACHOPORREPARTO, Según constancia secretarial de ingreso al despacho, código de verificación: 88c181e628903d755bf764af2f81aca7e839277379d3e33eaf2d868bdb57817



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. INADMITIR la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011, a efecto que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído, se sirva subsanarla en razón al defecto formal de que adolece.
2. Conforme a lo anotado, si en el plazo señalado la demanda no es subsanada, se procederá a su RECHAZO.
3. En lo sucesivo cualquier comunicación que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Liceth Angelica Ricaurte Mora
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 002 Administrativa
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8fe84bfb0efaf76937fb04f4bf67ebe1582a26978646a68ec81cb7b3c86a92d3

Documento generado en 29/10/2021 05:06:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>